

Señora

**JUEZ SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL o JUEZ CUARTA DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Valledupar - Cesar

Ref.: Proceso Ejecutivo de **MARY NELCY CONTRERAS LEMUS** contra **JUAN CARLOS LOPEZ CHILITO.**

RAD: 20-001-40-03-007-2013-00580-00

IVAN JOSE ADARRAGA REDONDO, conocido en este proceso como apoderado de la parte ejecutante, en forma oportuna, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia de fecha 29 de enero de 2021 dictada dentro de este asunto, por la cual decidió negar lo solicitud de ilegalidad de auto de fecha 15 de octubre de 2019.

El recurso lo interpongo para que se revoque en todas sus partes la providencia impugnada y en su lugar se decrete la ilegalidad del auto de fecha 15 de octubre de 2019. Consecuentemente se le dé trámite a la liquidación adicional presentada el día 11 de septiembre de 2019.

SUSTENTACION

Una vez analizadas las consideraciones efectuadas por este Despacho y que sin lugar a dudas afectaría de forma absoluta la continuación normal de este proceso, me corresponde a través de esta oportunidad procesal de la manera más respetuosa manifestar las razones por las cuales considero no se debe negar mi solicitud de ilegalidad del auto.

El auto recurrido basa su decisión en señalar que la figura de ilegalidad de los autos no está prevista por la ley procesal vigente, desconociendo así, las normas constitucionales y los antecedentes jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema de Justicia, eludiendo la posibilidad de corregir el evidente error de este despacho en decretar el desistimiento tácito cuando había una solicitud presentada por el suscrito sin que se le diera el trámite correspondiente.

La figura o teoría de la ilegalidad de los autos tiene sustento en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual eleva a derecho fundamental el debido proceso, el cual está conformado por la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Así mismo, la reiterada jurisprudencia de la Corte

Suprema de Justicia ha aceptado esta figura para que los jueces corrijan sus errores y eviten vulneración del debido proceso. En sentencia STC 14594-2014, estableció:

“Cuando un juez profiere un auto manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, lo allí resuelto no es vinculante en su contra, y puede ser revocado en procura de la legalidad. Esta doctrina que algunos han conocido como el ‘antiprocesalismo’ o la ‘doctrina de los autos ilegales’, sostiene que, salvo el caso de las sentencias, que desata el litigio, planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obstan para que el mismo juez que las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado por el ordenamiento jurídico.

(…) Para que cualquier resolución ejecutoriada fuese ley del proceso, se requeriría que su contenido estuviese de acuerdo con el continente, o sea, la norma procesal que lo autorizó, con mira en la consecución del fin unitario procesal. Y entonces no sería la ejecutoria del auto, sino su conformación integrante de la unidad procesal, lo que lo haría inalterable. Si se pretende razonar a este respecto con apoyo a una analogía imposible de establecer, es necesario tener en cuenta que así como el contrato no es ley para las partes sino cuando su estructura se conforma a la prescripciones del Código Civil, las resoluciones judiciales ejecutoriadas, con excepción a la sentencia, no podrían ser ley del proceso sino en tanto que se amoldaran al marco totalitario del procedimiento que las prescribe (…)” . (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De lo anterior, resulta claro que la figura y teoría de la ilegalidad de los autos si existe, está reconocida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y basada en el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política.

Además, como lo señala la Corte, cuando se solicita la ilegalidad de un auto no se hace un estudio sobre la ejecutoria del mismo, pues esta figura no toma en cuenta si el auto admite recurso o no. El estudio de estas solicitudes se debe basar en si el auto del que se pretende la ilegalidad, está ajustado a derecho y al procedimiento establecido para ese juicio, sin importar la ejecutoria del mismo, ya que lo que se busca es la corrección del error evidente en que cayó el juez y evitar la vulneración del debido proceso.

El auto recurrido solo se fundamentó en dos aspectos que están desvirtuados totalmente. El primero es la supuesta inexistencia de la figura de ilegalidad de los autos, la cual, como ya se

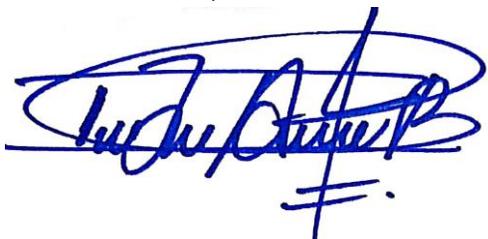
dijo, está reconocida por la Corte Suprema de Justicia y fundamentada en la Carta Magna. El segundo, en que el auto de fecha 15 de octubre de 2019 ya se encontraba ejecutoriado, razón por la cual se abstiene de hacer el estudio de ilegalidad del mismo. Pero como se estableció en la jurisprudencia, la ejecutoria de los autos no es ley procesal hasta tanto se ajusten a la norma procedimental y unidad procesal, es decir, que la ejecutoria de un auto no es impedimento para realizar el estudio de ilegalidad del mismo y decidir sobre ello, corrigiendo el error en el que se incurrió.

En el presente caso, como se señaló y demostró en la solicitud de ilegalidad, el auto de fecha 15 de octubre de 2019 no está ajustado al procedimiento, debido a que la figura del desistimiento tácito no operaba en este proceso porque el suscrito había dado el impulso procesal correspondiente, presentando liquidación adicional del crédito a través de memorial radicado el día 11 de septiembre de 2019, sin que este siquiera haya sido incorporado al expediente.

Lo anterior, hace evidente que el auto de fecha 15 de octubre de 2019, no está ajustado al procedimiento establecido para este caso, por lo que lo hace ilegal y permite ser revocado por el mismo juez que lo profirió en cualquier tiempo, en busca de obtener la legalidad de las actuaciones procesales y la protección del derecho fundamental del debido proceso.

Por lo tanto solicito a este Despacho valore las consideraciones expuestas con anterioridad y se ordene revocar el auto de fecha 29 de enero de 2021 y en su lugar se decrete la ilegalidad del auto de fecha 15 de octubre de 2019. Consecuentemente se le dé trámite a la liquidación adicional presentada el día 11 de septiembre de 2019.

Atentamente,



IVAN JOSE ADARRAGA REDONDO

C.C. 1.065.622.126 de Valledupar

T.P. 170.889 del C, S de J.



FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ

Abogado

Señor
 JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ANTES SEPTIMO CIVIL
 MUNICIPAL
 Valledupar - Cesar

Ref.: Proceso ejecutivo seguido por FINANCIERA COMULTRASAN contra LEWIS ENRIQUE MONTES BELTRAN y LUIS FELIPE MANJARRES MARRIAGA Radicado Número: 2013-00611.

Con el acostumbrado respeto me permito presentar liquidación adicional del crédito al proceso de la referencia:

Desde el día 11 de julio de 2020 hasta el día 7 de diciembre de 2021.

CAPITAL: \$ 17.982.337,00

| MES | % CTE ANUAL | DIAS | TASA MENSUAL | CAPITAL | INTERÉS POR MES | |
|-----------------|-------------|------|--------------|------------------|---------------------------------------|-------------------------|
| Julio/2020 | 18,10% | 21 | 2,26% | \$ 17.982.337,00 | \$ 284.795,26 | |
| Agosto/2020 | 18,27% | 31 | 2,28% | \$ 17.982.337,00 | \$ 424.360,68 | |
| Septiembre/2020 | 18,35% | 30 | 2,29% | \$ 17.982.337,00 | \$ 412.469,85 | |
| Octubre/2020 | 18,09% | 31 | 2,26% | \$ 17.982.337,00 | \$ 420.179,78 | |
| Noviembre/2020 | 17,84% | 30 | 2,23% | \$ 17.982.337,00 | \$ 401.006,12 | |
| Diciembre/2020 | 17,46% | 30 | 2,18% | \$ 17.982.337,00 | \$ 392.464,51 | |
| Enero/2021 | 17,32% | 31 | 2,16% | \$ 17.982.337,00 | \$ 402.294,85 | |
| Febrero/2021 | 17,54% | 28 | 2,19% | \$ 17.982.337,00 | \$ 367.978,56 | |
| Marzo/2021 | 17,54% | 31 | 2,19% | \$ 17.982.337,00 | \$ 407.404,83 | |
| Abril/2021 | 17,31% | 30 | 2,16% | \$ 17.982.337,00 | \$ 389.092,82 | |
| Mayo/2021 | 17,22% | 31 | 2,15% | \$ 17.982.337,00 | \$ 399.972,13 | |
| Junio/2021 | 17,22% | 30 | 2,15% | \$ 17.982.337,00 | \$ 387.069,80 | |
| Julio/2021 | 17,18% | 31 | 2,15% | \$ 17.982.337,00 | \$ 399.043,04 | |
| Agosto/2021 | 17,23% | 31 | 2,15% | \$ 17.982.337,00 | \$ 400.204,40 | |
| Septiembre/2021 | 17,15% | 30 | 2,14% | \$ 17.982.337,00 | \$ 385.496,35 | |
| Octubre/2021 | 17,15% | 31 | 2,14% | \$ 17.982.337,00 | \$ 398.346,23 | |
| Noviembre/2021 | 17,23% | 30 | 2,15% | \$ 17.982.337,00 | \$ 387.294,58 | |
| Diciembre/2021 | 17,46% | 7 | 2,18% | \$ 17.982.337,00 | \$ 91.575,05 | |
| 514 | | | | | INTERESES MORATORIOS | \$ 6.751.048,84 |
| | | | | | CAPITAL + INTERESES | \$ 24.733.385,84 |
| | | | | | INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR | \$ 46.981.881,79 |
| | | | | | TOTAL CAPITAL + INTERESES | \$ 71.715.267,63 |

Lo anterior para que se ordene su revisión y se imparta su aprobación.

Atentamente,

FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ

C.C.N° 77.017.542 de Valledupar

T.P.N° 64.974 del C.S.J.



FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ

Abogado

Señor
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ANTES SEPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar - Cesar

Ref.: Proceso ejecutivo seguido por FINANCIERA COMULTRASAN contra KELVIN CRISTOBAL LUQUEZ LUQUEZ y ESILDA MARIA LUQUEZ DE LUQUEZ, Radicado Número: 2013-00706.

Con el acostumbrado respeto me permito presentar liquidación adicional del crédito al proceso de la referencia:

Desde el día 11 de julio de 2020 hasta el día 7 de diciembre de 2021.

CAPITAL: \$ 7.860.540,00

| MES | % CTE ANUAL | DIAS | TASA MENSUAL | CAPITAL | INTERÉS POR MES |
|---------------------------------------|-------------|------|--------------|-----------------|-------------------------|
| Julio/2020 | 18,10% | 21 | 2,26% | \$ 7.860.540,00 | \$ 124.491,30 |
| Agosto/2020 | 18,27% | 31 | 2,28% | \$ 7.860.540,00 | \$ 185.498,92 |
| Septiembre/2020 | 18,35% | 30 | 2,29% | \$ 7.860.540,00 | \$ 180.301,14 |
| Octubre/2020 | 18,09% | 31 | 2,26% | \$ 7.860.540,00 | \$ 183.671,34 |
| Noviembre/2020 | 17,84% | 30 | 2,23% | \$ 7.860.540,00 | \$ 175.290,04 |
| Diciembre/2020 | 17,46% | 30 | 2,18% | \$ 7.860.540,00 | \$ 171.556,29 |
| Enero/2021 | 17,32% | 31 | 2,16% | \$ 7.860.540,00 | \$ 175.853,38 |
| Febrero/2021 | 17,54% | 28 | 2,19% | \$ 7.860.540,00 | \$ 160.852,85 |
| Marzo/2021 | 17,54% | 31 | 2,19% | \$ 7.860.540,00 | \$ 178.087,08 |
| Abril/2021 | 17,31% | 30 | 2,16% | \$ 7.860.540,00 | \$ 170.082,43 |
| Mayo/2021 | 17,22% | 31 | 2,15% | \$ 7.860.540,00 | \$ 174.838,06 |
| Junio/2021 | 17,22% | 30 | 2,15% | \$ 7.860.540,00 | \$ 169.198,12 |
| Julio/2021 | 17,18% | 31 | 2,15% | \$ 7.860.540,00 | \$ 174.431,93 |
| Agosto/2021 | 17,23% | 31 | 2,15% | \$ 7.860.540,00 | \$ 174.939,59 |
| Septiembre/2021 | 17,15% | 30 | 2,14% | \$ 7.860.540,00 | \$ 168.510,33 |
| Octubre/2021 | 17,15% | 31 | 2,14% | \$ 7.860.540,00 | \$ 174.127,34 |
| Noviembre/2021 | 17,23% | 30 | 2,15% | \$ 7.860.540,00 | \$ 169.296,38 |
| Diciembre/2021 | 17,46% | 7 | 2,18% | \$ 7.860.540,00 | \$ 40.029,80 |
| 514 INTERESES MORATORIOS | | | | | \$ 2.951.056,33 |
| CAPITAL + INTERESES | | | | | \$ 10.811.596,33 |
| INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR | | | | | \$ 17.571.816,57 |
| TOTAL CAPITAL + INTERESES | | | | | \$ 28.383.412,90 |

Lo anterior para que se ordene su revisión y se imparta su aprobación.

Atentamente,

FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ

C.C.Nº. 77.017.542 de Valledupar

T.P.Nº. 64.974 del C.S.J.

Señor

**JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL (CUARTO PEQUEÑAS CAUSA Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR)**

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía contra **CARMEN LORENZA GUILLEN HERRERA** RAD: **2000140030072016-0025200**

NADIA TERESA ARIZA ARIAS, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.723.857 expedida en Valledupar y Tarjeta profesional No. 173690 del C.S.J. en mi condición de apoderada judicial de la parte demandada la señora **CARMEN LORENZA GUILLEN HERRERA**, por medio del presente escrito me permito solicitar se declare **LA NULIDAD** de lo actuado con fundamento en artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020 y me permito colocar en conocimiento del despacho los siguientes:

HECHOS

1. recibí poder de la señora **CARMEN LORENZA GUILLEN HERRERA**, me mediante el me facultó para representarla en defensa de sus derechos en el presente proceso.
2. El día 24 marzo la suscrita apoderada remitió el poder de que trata el punto anterior al correo electrónico del juzgado, junto con el respectivo memorial donde solicite lo siguiente:
 - auto que libere mandamiento de pago, así como de todas las actuaciones surtidas durante el trámite del mismo.
 - la correspondiente acta de notificación para su suscripción y envío a la secretaria de dicho juzgado y con el fin de efectuar el derecho de defensa y contradicción de mi poderdante.
 - Así mismo solicite se me permitirá acceso al expediente digital o físico conformado dentro del radicado de la referencia
3. Mediante auto de fecha 10 de Agosto de la presente anualidad, su despacho me reconoció personería jurídica como apoderada judicial de la parte demandada la señora **CARMEN LORENZA GUILLEN HERRERA** en los términos y efectos del poder conferido; así mismo ordeno se remitiera por Secretaria del Juzgado copia de la demanda junto con sus anexos a la suscrita para efectos de ejercer la respectiva defensa.
4. En atención a la vigencia del decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena las notificaciones de manera virtual, nuevamente solicite por medio de correo electrónico y vía mensaje de texto por whatsapp al número indicado en el micro sitio del juzgado, en la página web de la Rama Judicial se me indicara el trámite a seguir toda vez que notificado el auto por estado no se había remitido el respectivo traslado ni tampoco estaba colgado en el micro sitio de la página web del juzgado; solicitud que realice el día 11 de Agosto día en que salió por estado el auto en mención.

5. El día 13 de Agosto recibí mensaje texto en el cual se solicitaba correo electrónico, para enviarme las piezas procesales solicitadas para el ejercicio de la respectiva defensa.
6. En efecto recibí correo electrónico del Juzgado donde se me envió copia de la demanda de fecha 15 de julio de 2016 y sus anexos.
7. Al momento de efectuar el estudio correspondiente de la documentación remitida y del estado actual del proceso de la referencia obrante en la página de consulta de procesos judiciales (<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>), el cual se anexa al presente memorial, se logra evidenciar que la documentación remitida por el juzgado esto es demanda ejecutiva presentada 15 de julio de 2016, no corresponde al traslado que se debe descorrer en esta etapa procesal puesto que se verifica que se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 9 de marzo de 2020 (auto no remitido por el juzgado) en atención a una solicitud de ejecución presentada el día 9 de septiembre de 2019, como reza en el estado del proceso anexo, por lo que correspondía para efectuar el derecho de defensa de la ejecución que nos ocupa remitir estas piezas procesales, correspondientes a la ejecución actual esto es a la petición presentada por el ejecutante el 9 de marzo de 2019 y el auto dictado en razón de este.
8. A la fecha de esta petición la suscrita apoderada carece del respectivo traslado lo que cercena totalmente poder efectuar la defensa técnica de mi poderdante en la ejecución que nos ocupa, debido a un error secretarial que remitió documentación errada pues no remitió el expediente en su integridad y la piezas procesales remitidas no corresponden a la ejecución que hoy nos ocupa.

PETICION

Por lo anteriormente expuesto solicito a su despacho se declare **LA NULIDAD** de lo actuado con fundamento en artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020 y declaro bajo la gravedad de juramento que desconozco el contenido de la providencia anteriormente referida (Auto que libra mandamiento de pago de 9 de marzo de 2020) y la petición del 09 de septiembre de 2019 y disponga corregir el yerro secretarial y se remitan las piezas procesales correspondientes a la ejecución que nos ocupa esto es la petición del 09 de septiembre de 2019 y el correspondiente Auto que libra Mandamiento de pago y se deje expresa constancia que el termino para contestar la demanda y proponer las excepciones empieza a correr cuando se entregue efectivamente las piezas procesales correspondientes.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

ARTÍCULO 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las

comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

PARÁGRAFO 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al **solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado**, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso*

PRUEBAS

- Copia del correo electrónico recibido por parte del juzgado donde se envían las piezas procesales.
- Copia del estado actual del proceso, obrante en la página de consulta de procesos judiciales (<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>).

De igual manera se deja expresa constancia que el presente memorial no se remite al doctor DAVINSON PEDROZO GUERRA, toda vez que se envió la demanda ejecutiva inicialmente presentada, y no la que corresponde a la

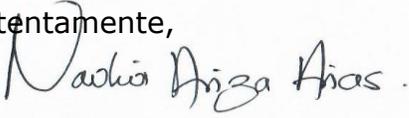


Nadia Ariza Arias
Abogada

Calle 15 No. 9 – 36 Centro
Telefax: 5 743531- Cel: 3016200777
E – mail: nadia784a@gmail.com
Valledupar - Cesar

ejecución que nos ocupa, y no se ha tenido a disposición ningún memorial presentado por este, por lo que se desconoce su dirección de correo electrónico.

Con todo respeto,

Atentamente,


NADIA ARIZA ARIAS
C.C. 49.723.857 de V/dupar
T.P. 173690 C.S. de la J.

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: VALLEDUPAR ▼

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VALLEDUPAR ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación ▼

Número de Radicación

20001400300720160025200

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 24 de Agosto de 2021 - 03:10:15 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

| Despacho | Ponente |
|-------------------------------|---|
| 007 Juzgado Municipal - Civil | Juzgado 007 Civil Municipal -Antonio Jose Chica Badel |

Clasificación del Proceso

| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente |
|--------------|----------------------------------|---------------------|--------------------------|
| De Ejecución | Ejecutivo con Título Hipotecario | Sin Tipo de Recurso | Secretaria |

Sujetos Procesales

| Demandante(s) | Demandado(s) |
|----------------------------------|--|
| - NUBIS MERCEDES - MEJIA ALVAREZ | - CARMEN LORENA - GUILLEN HERRERA - JOSE MIGUEL BERMUDEZ JARABA |

Contenido de Radicación

| Contenido |
|--|
| SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DEL DEMANDADO POR LA SUMA DE \$36.000.000. |

Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|--------------------------|--|----------------------|------------------------|-------------------|
| 11 Aug 2021 | RECEPCION DE MEMORIAL | LA DRA NADIA ARIZA ARIAS REITERA COPIAS DEL MPROCESO Y SUS ANEXOS...EC | | | 11 Aug 2021 |
| 10 Aug 2021 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/08/2021 A LAS 17:39:14. | 11 Aug 2021 | 11 Aug 2021 | 10 Aug 2021 |
| 10 Aug 2021 | AUTO RECONOCE PERSONERÍA | RECONÓZCASE AL DOCTOR DAVINSON PEDROZO GUERRA, ABOGADO EN EJERCICIO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 1.065.807.344 DE VALLEDUPAR Y T.P NO. 326.771 DEL C.S.J., COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, SEÑORA NUBIS MEJÍA ALVAREZ. | | | 10 Aug 2021 |
| 10 Aug 2021 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/08/2021 A LAS 17:38:50. | 11 Aug 2021 | 11 Aug 2021 | 10 Aug 2021 |

| | | | | | |
|-------------|--|--|-------------|-------------|-------------|
| 10 Aug 2021 | AUTO DE TRAMITE | AUTO ORDENA EXPEDIR COPIAS DE LAS PIEZAS PROCESALES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE, PREVIA CONSIGNACIÓN DEL ARANCEL JUDICIAL. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO NO. PSAA14-10280 DE DICIEMBRE 22 DE 2014, EL CUAL PRESCRIBE: "(...) INCISOS 1° DEL ARTÍCULO 1°. | | | 10 Aug 2021 |
| 10 Aug 2021 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/08/2021 A LAS 17:37:20. | 11 Aug 2021 | 11 Aug 2021 | 10 Aug 2021 |
| 10 Aug 2021 | AUTO ORDENA SECUESTRO DE BIENES INMUEBLES | DECRÉTESE EL SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE DISTINGUIDO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 190-30909 | | | 10 Aug 2021 |
| 10 Aug 2021 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/08/2021 A LAS 17:35:58. | 11 Aug 2021 | 11 Aug 2021 | 10 Aug 2021 |
| 10 Aug 2021 | AUTO TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE | TÉNGASE A LA DEMANDADA CARMEN LORENZA GUILLEN HERRERA, NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE DEL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA DEL 09 DE MARZO DE 2020, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO DE ESTA PROVIDENCIA. DE CONFORMIDAD CON EL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 301 DEL C.G.P. | | | 10 Aug 2021 |
| 10 Aug 2021 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/08/2021 A LAS 17:35:26. | 11 Aug 2021 | 11 Aug 2021 | 10 Aug 2021 |
| 10 Aug 2021 | AUTO RECONOCE PERSONERÍA | RECONÓZCASE A LA DOCTORA NADIA TERESA ARIZA ARIAS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 49.723.857 DE VALLEDUPAR Y T.P. NO. 173690 DEL C.S.J., COMO APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA CARMEN LORENZA GUILLEN HERRERA, EN LOS TÉRMINOS Y EFECTOS DEL PODER CONCEDIDO. | | | 10 Aug 2021 |
| 28 Jul 2021 | AL DESPACHO | | | | 28 Jul 2021 |
| 26 Jul 2021 | RECEPCION DE MEMORIAL | LA DRA NUBIS MEJIA ALVAREZ SOLICITA SE LE EXPIDA CERTIFICACION DE ESTE PROCESO... SI CURSO EL PROCESO EN ESTE DESPACHO, SI SE RECONOCIO PERSONERIA ETC.....E.C | | | 26 Jul 2021 |
| 26 May 2021 | RECEPCION DE MEMORIAL | EL DR DAVINSON PEDROZO REITERA EL SECUESTRO DEL INMUEBLE....E.C | | | 26 May 2021 |
| 24 Mar 2021 | RECEPCION DE MEMORIAL | LA DRA NADIA ARIZA ARIAS SOLICITA SE LE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE LA DEMANDA PARA LO CUAL SOLICITA SE LE REMITA LA CORRESPONDIENTE ACTA DE NOTIFICACION Y SOLICITA EL ACCESO A TODO EL EXPEDIENTE VIRTUAL O DIGITAL,,,,E,C | | | 24 Mar 2021 |
| 24 Mar 2021 | RECEPCION DE MEMORIAL | LA DEMANDADA CARMEN GUILLEN HERRERA CONFIERE PODER A LA DRA NADIA TERESA ARIZA ARIAS,,,,E,C | | | 24 Mar 2021 |
| 08 Mar 2021 | RECEPCION DE MEMORIAL | EL DR DAVINSON PEDROZO SOLICITA SE ORDENE EL SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE,,,,E,C | | | 08 Mar 2021 |
| 04 Mar 2021 | RECEPCION DE MEMORIAL | EL DR DAVINSON PEDROZO GUERRA ALLEGA LA NOTIFICACION POR AVISO A LOS DEMANDADOS DILIGENCIADA,,,E,C | | | 04 Mar 2021 |
| 19 Nov 2020 | RECEPCION DE MEMORIAL | CORREO FISICO/ FLIO 04/ OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CONTESTA OFICIO 0961 CON NOTA DEVOLUTIVA DE LA MEDIDA SOLICITADA / L. F. | | | 19 Nov 2020 |
| 21 Oct 2020 | RECEPCION DE MEMORIAL | EL DR DAVINSON PEDROZO SOLICITA SE LE RECONOZCA PERSONERIA ADJETIVA DENTRO DEL PROCESO...E.C | | | 21 Oct 2020 |
| 09 Mar 2020 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/03/2020 A LAS 17:43:43. | 10 Mar 2020 | 10 Mar 2020 | 09 Mar 2020 |
| 09 Mar 2020 | AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO | | | | 09 Mar 2020 |
| 09 Mar 2020 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/03/2020 A LAS 17:43:26. | 10 Mar 2020 | 10 Mar 2020 | 09 Mar 2020 |
| 09 Mar 2020 | AUTO INTERLOCUTORIO | AUTO NIEGA SOLICITUD | | | 09 Mar 2020 |
| 26 Nov 2019 | RECEPCION DE MEMORIAL | 123843 FOLIO 01-- APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA SE DE CUMPLIMIENTO AL LA PETICIÓN ELEVADA EL DIA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019 | | | 26 Nov 2019 |
| 03 Sep 2019 | RECEPCION DE MEMORIAL | 106711 FL. 03-- DAVINSON PEDROZO GUERRA SOLICITA SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO | | | 03 Sep 2019 |
| 11 Jun 2019 | RECEPCION DE MEMORIAL | CONSECUTIVO 89351 FOLIO 03 APODERADO DEL DEMANDANTE SOLICITA COPIAS | | | 11 Jun 2019 |
| 14 May 2019 | RECEPCION DE MEMORIAL | CONSECUTIVO 83875 FOLIO 01-- LA DOCTORA NUBIS MERCEDES MEJIA ALVAREZ SOLICITA SE DEJE SIN EFECTO LA AUDIENCIA ADIADA 14 DE MARZO DE 2019 | | | 14 May 2019 |
| 14 Mar 2019 | CONCILIACIÓN APROBADA | MEDIANTE DILIGENCIA DEL 14 DE MARZO SE RESUELVE IMPARTIR APROBACION A LA CONCILIACION PACTADA POR LAS PARTES. | | | 14 Mar 2019 |
| 28 Feb 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/02/2019 A LAS 18:03:20. | 01 Mar 2019 | 01 Mar 2019 | 28 Feb 2019 |
| 28 Feb 2019 | AUTO FIJA FECHA | SE NIEGA SOLICITUD. SE FIJA EL DÍA 14 DE MARZO DE 2019. 9:00 A. M. | | | 28 Feb 2019 |

| | AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA | | | | |
|-------------|---|--|-------------|-------------|-------------|
| 18 Dec 2018 | RECEPCION DE MEMORIAL | EL DOCTOR IVAN JOSE PAÑA NOGUERA SOLICITA SE DECRETE LA PERDIDA DE COMPETENCIA FUNCIONA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA | | | 18 Dec 2018 |
| 02 Nov 2018 | RECEPCION DE MEMORIAL | APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA SE FIJE FECHA DE REMATE | | | 02 Nov 2018 |
| 25 Oct 2018 | RECEPCION DE MEMORIAL | APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA PRESENTA RECURSO DE REPOSICION | | | 25 Oct 2018 |
| 22 Oct 2018 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/10/2018 A LAS 18:17:25. | 23 Oct 2018 | 23 Oct 2018 | 22 Oct 2018 |
| 22 Oct 2018 | AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA | 06 DE NOVIEMBRE DE 2018 9:00 A. M. | | | 22 Oct 2018 |
| 25 Sep 2018 | RECEPCION DE MEMORIAL | LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA SE DE IMPULSO AL PRESENTE PROCESO | | | 25 Sep 2018 |
| 31 Jul 2018 | RECEPCION DE MEMORIAL | LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA DE FIJE FECHA PARA LLEVA A CABO LA AUDIENCIA | | | 31 Jul 2018 |
| 27 Jul 2018 | RECEPCION DE MEMORIAL | LA DOCTORA NUBIS MEJIA ALLEGA CONTESTACIÓN DE LA EXCEPCIONES PROPUEAS | | | 27 Jul 2018 |
| 27 Jul 2018 | RECEPCION DE MEMORIAL | LA DOCTR NUBIS MEJIA ALVAREZ ALLEGA CONTESTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA PRTE DEMANDADA | | | 27 Jul 2018 |
| 12 Jul 2018 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/07/2018 A LAS 07:56:40. | 13 Jul 2018 | 13 Jul 2018 | 12 Jul 2018 |
| 12 Jul 2018 | AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO | SE ORDENA CORRER TRASLADO POR EL TERMINO DE 10 DÍAS DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO | | | 12 Jul 2018 |
| 12 Jul 2018 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/07/2018 A LAS 07:56:06. | 13 Jul 2018 | 13 Jul 2018 | 12 Jul 2018 |
| 12 Jul 2018 | AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO | | | | 12 Jul 2018 |
| 20 Apr 2018 | RECEPCION DE MEMORIAL | APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA SE DE IMPULSO AL PROCESO DE LA REFERENCIA | | | 20 Apr 2018 |
| 16 Apr 2018 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/04/2018 A LAS 17:59:06. | 17 Apr 2018 | 17 Apr 2018 | 16 Apr 2018 |
| 16 Apr 2018 | AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN | | | | 16 Apr 2018 |
| 14 Mar 2018 | RECEPCION DE MEMORIAL | INSPECCION URBANA DE POLICIA - REMITE DESPACHO COMISORIO 045 | | | 14 Mar 2018 |
| 13 Feb 2018 | AL DESPACHO | D | | | 13 Feb 2018 |
| 16 Jan 2018 | TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349 | CORRE A TRASLADO A RECURSO DE REPOSICIÓN. FOLIO 37 | 18 Jan 2017 | 20 Jan 2017 | 16 Jan 2018 |
| 04 Dec 2017 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/12/2017 A LAS 17:47:45. | 05 Dec 2017 | 05 Dec 2017 | 04 Dec 2017 |
| 04 Dec 2017 | AUTO ORDENA SECUESTRO DE BIENES INMUEBLES | AUTO DEL 4 DE DICEIMBRE ORDENA LA PRACTICA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE. | | | 04 Dec 2017 |
| 04 Dec 2017 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/12/2017 A LAS 17:45:05. | 05 Dec 2017 | 05 Dec 2017 | 04 Dec 2017 |
| 04 Dec 2017 | AUTO NIEGA NULIDAD | AUTO DEL 4 DE DICIEMBRE DECLARA NO PROBADA LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION. | | | 04 Dec 2017 |
| 14 Nov 2017 | AL DESPACHO | S | | | 20 Nov 2017 |
| 23 Oct 2017 | RECEPCION DE MEMORIAL | MELQUIADES DAZA CAMPO/ DESCORRE TRASLADO DE LA NULIDAD PLANTEADA POR LA PARTE DEMANDADA | | | 23 Oct 2017 |
| 17 Oct 2017 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/10/2017 A LAS 18:14:52. | 18 Oct 2017 | 18 Oct 2017 | 17 Oct 2017 |
| 17 Oct 2017 | AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO | AUTO ORDENA CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE DEL INCIDENTE DE NULIDAD PRESENTADO. | | | 17 Oct 2017 |
| 29 Aug 2017 | AL DESPACHO | M | | | 29 Aug 2017 |
| 23 Aug 2017 | RECEPCION DE MEMORIAL | NUBIS MERCEDES MEJIA ALVAREZ/ CONFIERE PODER ESPECIAL A MELQUIDES ALFONSO DAZA CAMPO | | | 23 Aug 2017 |
| 17 Aug 2017 | RECEPCION DE MEMORIAL | NUBIS MERCEDES MEJIA ALVAREZ/ SOLICITA SECUESTRE DE UN BIEN INMUEBLE | | | 17 Aug 2017 |

| | | | | | |
|-------------|----------------------------------|--|-------------|-------------|-------------|
| 11 Aug 2017 | RECEPCION DE MEMORIAL | IVAN JOSE PEÑA NOGUERA/ SOLICITUD QUE SE CORRA TRASLADO A LA PARTE EJECUTANTE DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS | | | 11 Aug 2017 |
| 10 Aug 2017 | RECEPCION DE MEMORIAL | OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS/ DEVUELVE OFICIO 2418 CON INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR | | | 10 Aug 2017 |
| 24 Jul 2017 | RECEPCION DE MEMORIAL | IVAN JOSE PEÑA NOGUERA/ PRESENTE INCIDENTE DE NULIDAD | | | 24 Jul 2017 |
| 24 Jul 2017 | RECEPCION DE MEMORIAL | IVAN JOSWE PEÑA NOGUERA/ DESCORRE TRASLADO DE DEMANDA APDO DE CARMENE GUILLEN HERRERA | | | 24 Jul 2017 |
| 15 Mar 2017 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/03/2017 A LAS 08:18:28. | 16 Mar 2017 | 16 Mar 2017 | 15 Mar 2017 |
| 15 Mar 2017 | AUTO INTERLOCUTORIO | AUTO DEJA SIN EFECTOS TRASLADO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2016. | | | 15 Mar 2017 |
| 02 Feb 2017 | AL DESPACHO | S | | | 02 Feb 2017 |
| 13 Jan 2017 | RECEPCION DE MEMORIAL | KAREN LORENA BERMUDEZ GUILLEN SOLICITA SE DEJE SIN EFECTO EL TRASLADO DEL ART 101 PUBLICADO EN ESTADO DEL 28-11-2016 | | | 13 Jan 2017 |
| 01 Dec 2016 | RECEPCION DE MEMORIAL | NUBIS MERCEDES MEJIA ALVAREZ - PRESENTA CONTESTACIÓN Y/O PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 10/10/2016, INTERPUESTO POR EL DEMANDADO | | | 01 Dec 2016 |
| 28 Nov 2016 | TRASLADO - ART. 110 C.G.P | RECURSO DE REPOSICION | 29 Nov 2016 | 01 Dec 2016 | 28 Nov 2016 |
| 15 Nov 2016 | RECEPCION DE MEMORIAL | KAREN LORENA BERMUDEZ - PRESENTA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA | | | 15 Nov 2016 |
| 04 Nov 2016 | RECEPCION DE MEMORIAL | KAREN LORENA BERMUDEZ GUILLEN - INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 10/10/2016, POR EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO | | | 04 Nov 2016 |
| 10 Oct 2016 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/10/2016 A LAS 18:03:08. | 11 Oct 2016 | 11 Oct 2016 | 10 Oct 2016 |
| 10 Oct 2016 | AUTO LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO | SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO | | | 10 Oct 2016 |
| 26 Sep 2016 | AL DESPACHO | ADR | | | 26 Sep 2016 |
| 09 Aug 2016 | RECEPCION DE MEMORIAL | NUBIS MEJIA ALVAREZ - ANEXA CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 190-30909 PARA SUBSANAR LA DEMANDA | | | 09 Aug 2016 |
| 03 Aug 2016 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/08/2016 A LAS 17:39:57. | 04 Aug 2016 | 04 Aug 2016 | 03 Aug 2016 |
| 03 Aug 2016 | AUTO INADMITE DEMANDA | | | | 03 Aug 2016 |
| 18 Jul 2016 | AL DESPACHO | AL DESPACHO PARA ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD. A | | | 18 Jul 2016 |
| 15 Jul 2016 | RADICACIÓN DE PROCESO | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 15/07/2016 A LAS 17:35:06 | 15 Jul 2016 | 15 Jul 2016 | 15 Jul 2016 |

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.


NUBIS MERCEDES MEJIA ALVAREZ
Doctora en derecho: Civil, Administrativo Laboral y Familia
Oficina: Carrera 11 No. 11 – 67 Valledupar – Cesar
Celular. 3012748654 Correo: nubisabogada@hotmail.com



Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Cesar (reparto)

E. S. D

REFERENCIA_ PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

Demandante: NUBIS MERCEDES MEJIA ALVAREZ

Demandados: JOSE MIGUEL BERMUDEZ y CARMEN LORENZA GUILLEN HERRERA

NUBIS MERCEDES MEJIA ALVAREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Valledupar, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional no.50.876 del Consejo Superior de la Judicatura obrando a nombre propio me permito formular ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO** contra los señores **JOSE MIGUEL BERMUDEZ JARABA**, varón mayor de edad y de esta misma vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No.8.688.166 de Barranquilla (Atlántico) y la señora **CARMEN LORENZA GUILLEN HERRERA**, también mayor de edad y de esta misma vecindad, identificada con cédula de ciudadanía No.26.925.508 expedida en Tenerife (Magdalena).

PRETENSIONES

Primera: Libre mandamiento ejecutivo a favor de NUBIS MERCEDES MEJIA ALVAREZ y en contra de los señores: JOSE MIGUEL BERMUDEZ JARABA y CARMEN LORENZA GUILLEN HERRERA Por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.00)** moneda corriente por concepto de obligación por capital contenida en la letra de cambio aceptada y firmada por los señores **JOSE MIGUEL BERMUDEZ JARABA** y **CARMEN LORENZA GUILLEN HERRERA**, el día primero de septiembre de 2015.

b.- Por el valor de los intereses remuneratorio sobre la anterior suma de dinero desde el día primero de octubre de 2015 hasta el primero de febrero de 2016 a la tasa mensual efectiva del 1.84%).

c.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día primero de febrero 2015 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa del **DOS PUNTO CINCO** por ciento (2.5%).

Segunda: Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo décrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la Manzana **82** casa **19** de la Urbanización Garupál III etapa., ubicada en la calle **11ª número 28 – 66** actual nomenclatura urbana en la ciudad de Valledupar – Cesar, comprendida dentro de los siguientes linderos así: **NORTE:** En 7.50 metros con la vivienda número 2 de la misma manzana 82 ; **SUR:** en 7.50 metros con calle 12 A en medio de la vivienda número 2 de la manzana 79; **ESTE:** en 15 metro con la vivienda número 18 de la misma manzana 82; **OESTE:** en 15 metro con la vivienda número 20 de la misma manzana 82 .

Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de círculo de Valledupar, con el fin que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **190-30909** y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de medida.

Tercera: Décrete en su oportunidad procesal pre vista en el numeral 6º. Del artículo 55 de Código de Procedimiento Civil mediante sentencia, la venta en pública subasta del



NUBIS MERCEDES MEJIA ALVAREZ
Doctora en derecho: Civil, Administrativo Laboral y Familia
Oficina: Carrera 11 No. 11 – 67 Valledupar – Cesar
Celular. 3012748654 Correo: nubisabogada@hotmail.com

inmueble y su avalúo para que con su producto se pague al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

Cuarta: Solicito desde este momento a mi favor la adjudicación del inmueble hipotecado hasta la concurrencia de capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desierta la primera y segunda licitaciones (C.P.C. art.557).

Quinta: Se condene en costas y gastos del proceso a los demandados.

HECHOS

1.- Los señores **JOSE MIGUEL BERMUDEZ JARABA** y **CARMEN LORENZA GUILLEN HERRERA** se declaró deudor de **NUBIS MERCEDES MEJIA ALVAREZ** al suscribir en calidad de otorgante con fecha primero de septiembre de 2015 una letra de cambio por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.00)** moneda legal, suma esta recibida a título de mutuo con intereses.

2.- Así mismo, los señores **JOSE MIGUEL BERMUDEZ JARABA** y **CARMEN LORENZA GUILLEN HERRERA** otorgaron mediante escritura pública No. 2.894 del 28 de agosto del 2015 ante la Notaria Primera del Circulo de Valledupar, hipoteca de primer grado sobre el inmueble distinguido con la nomenclatura urbana No. 28 – 66 de la calle 11 A de esta ciudad de Valledupar, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número **190-30909** Para seguridad y cumplimiento de sus obligaciones, además de comprometer su responsabilidad personal.

3.- Los deudores tanto en el titulo valor mencionado como en el instrumento público señalado, se obligó a pagar la suma mutuada a mi favor el día primero de febrero de 2016.

4.- los señores **JOSE MIGUEL BERMUDEZ JARABA** y **CARMEN LORENZA GUILLEN HERRERA** se obligaron pagar a mi favor durante el plazo intereses a la tasa del Uno Punto ochenta y Cuatro por ciento (1.84%) mensual sobre la suma capital entregada a título de mutuo.

5.- Los señores **JOSE MIGUEL BERMUDEZ JARABA** y **CARMEN LORENZA GUILLEN HERRERA** se obligaron a pagar a mi favor intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el momento en que incurriera en mora a la tasa del Dos Punto Cinco por ciento (2.5%) mensual, incurriendo en ella a partir del día primero de febrero de 2016.

6.- Los demandados en la letra de cambio y en la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, Me facultaron para exigir el pago del capital y los intereses antes de la expiración del plazo mencionado si incurría en mora en el pago por cualquiera de dichos conceptos.

7.- Los demandados **JOSE MIGUEL BERMUDEZ JARABA** y **CARMEN LORENZA GUILLEN HERRERA** no me han cancelado, ni el capital, ni los intereses.

8.- Los señores **JOSE MIGUEL BERMUDEZ JARABA** y **CARMEN LORENZA GUILLEN HERRERA** son los actuales poseedores inscritos y material del inmueble hipotecado a mi favor.

9.- Los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por mi parte solicito se decreten las siguientes:



NUBIS MERCEDES MEJIA ALVAREZ
 Doctora en derecho: Civil, Administrativo Laboral y Familia
 Oficina: Carrera 11 No. 11 – 67 Valledupar – Cesar
 Celular. 3012748654 Correo: nubisabogada@hotmail.com

Documentales:

- 1.- Titulo Valor Letra de cambio, por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONE DE PESOS (\$36.000.000.000)**, moneda legal, suscrito por los demandados **JOSE MIGUEL BERMUDEZ JARABA y CARMEN LORENZA GUILLEN HERRERA**
- 2.- Primera copia de la escritura Publica No. 2.894 del 28 de agosto de 2015 expedida por la **Notaria Primera del circulo de Valledupar.**
- 3.- Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No190.30909**, en donde aparece inscrita la posesión de los demandados y l vigencia del gravamen.
- 4.- Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria sobre el interés corriente y los créditos ordinarios de libre asignación.-

FUNDAMENTO DE DERECHO

En Derecho me fundamento en los articulos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y c concordantes del Código Civil, artículos 75, 76, 77, 84, 252, 488, 554, 555 y 557 y siguiente del código de Procedimiento –civil, articulo 80 Decreto 960 de 1970.

TRAMITE

A LA presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso ejecutivo con título hipotecario, previsto en el título XXVII, capitulo VII, articulo 554 y subsiguiente del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de que el domicilio del demandado, el lugar señalado por el cumplimiento de la obligación y por el lugar de ubicación del inmueble es la ciudad de Valledupar.

CUANTIA

También es competente señor juez para conocer de esta demanda en razón a la cuantía puesto que el monto d la pretensión es de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000)**, siendo esta de menor cuantía.

ANEXOS

Acompaño:

- 1.- Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas
- 2.- Copia de esta demanda para el archivo del juzgado
- 3.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados

NOTIFICACIONES

Demandados: JOSE MIGUEL BERMUDEZ JARABA CARMEN LORENZA GUILLEN HERRERA recibirán notificaciones en la Manzana 82 casa 19 Barrio Garupal III etapa, antes, hoy calle 11ª No. 28-66 Valledupar Cesar.

La **suscrita** actuando en nombre propio secretaria de su despacho o en mi oficina profesional ubicada en la carrera 11 No. 11-67 de esta ciudad de Valledupar.

Nubis Mercedes Mejia Alvarez
NUBIS MERC EDES MEJIA ALVAREZ
 C.C. 49.729.346
 T.P. 50.876

| | |
|--|---------------------------------|
| CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA | |
| Valledupar, 11.5 JUL 2016 | |
| El escrito que antecede fue presentado personalmente ante este Centro de servicios por <i>Nubis Mercedes Mejia Alvarez</i> | |
| quien exhibió su C.C. No. 49.729.346 | |
| expedida en | T.P. 50.876 CSPD ante el |
| suscrito coordinador y se agrega al negocio al cual corresponde. | |
| <i>[Signature]</i> C. COORDINADOR | |

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Nro Matrícula: 190-30909

Impreso el 8 de Septiembre de 2015 a las 05:34:29 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 190 VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR

FECHA APERTURA: 7/12/1984 RADICACIÓN: 84-6295 CON: ESCRITURA DE 29/11/1984

COD CATASTRAL: 20001010404720019000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 01-0104-0472-0019-000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

AREA: 112.50 M2, LOS LINDEROS ESTAN CONSIGNADOS EN LA ESCR.#2128 DEL 14-08-84-NOT.DE V/DUPAR.

COMPLEMENTACIÓN:

1.-EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL,ADQUIRIO ESTE PREDIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A FRANCISCO MOLINA SANCHEZ,AURA GUTIERREZ DE MOLINA, - RUTH MOLINA DE OVALLE, Y JUDITH MOLINA GUTIERREZ,SEGUN ESCR.#1.114 DEL 14-08-75,NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 24-09-75.- 2.-LA SE/ORA AURA GUTIERREZ DE MOLINA,ADQUIRIO UN LOTE CON EL NOMBRE CAMPO HERMOSO,POR PRESCRIPCION SEGUN SENTENCIA DE FECHA 30-10-69,JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 04-02-70,PROTOCOLIZADA POR ESCR.#241 DEL 15-04-70,NOTARIA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 29-09-70.- 3.-EL SE/OR FRANCISCO MOLINA SANCHEZ,ADQUIRIO EL PREDIO VILLA RUTH,SEGUN SENTENCIA DE PRESCRIPCION DE FECHA 02-07-69,JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 18-08-69, PROTOCOLIZADA POR ESCR.#709 DEL 22-09-69,NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 07-10-69.- 4.-EL SE/OR FRANCISCO MOLINA SANCHEZ,TAMBIEN ADQUIRIO POR COMPRA AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR,MEDIANTE ESCR.#03 DEL 10-01-47, NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 21-02-47.- 5.-RUTH MOLINA DE OVALLE Y JUDITH MOLINA GUTIERREZ,ADQUIRIERON EL PREDIO NAZARETH,POR PRESCRIPCION SEGUN SENTENCIA DE FECHA 23-06-69,JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 18-08-69.- 6.-RUTH Y JUDITH MOLINA GUTIERREZ,TAMBIEN ADQUIRIERON POR COMPRA AL SE/OR NOE MARIA MARTINEZ,SEGUN ESCR.#504 DEL 31-08-64,NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 21-03-67.- 7.-EL SE/OR NOE MARTINEZ,ADQUIRIO POR COMPRA AL SE/OR OSCAR PUPO MARTINEZ,CONFORME ESCR.#278 DEL 22-08-52,NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 31-12-52.- 8.-EL SE/OR OSCAR PUPO MARTINEZ,ADQUIRIO POR COMPRA AL SE/OR MANUEL ANTONIO MORENO,CONFORME ESCR.#128 DEL 02-05-49,NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 09-05-49.- 9.-EL SE/OR MANUEL ANTONIO MORENO,ADQUIRIO POR COMPRA AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR,MEDIANTE ESCR.#179 DEL 26-09-44, NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 04-10-44.- 10.-EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR,ADQUIRIO EL LOTE EN MAYOR EXTENSION POR CESION QUE LE HIZO EL GOBIERNO DE LA CORONA ESPA/OLA,SEGUN TITULO REAL EXPEDIDO EN SANTA MARTA EL SEIS DE MARZO DE 1.718,REGISTRADO EL 31 DE JULIO DE 1.933,PROTOCOLIZADO POR ESCR.#7 DEL DOS DE MARZO DE 1.934,NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) LOTE #19 MANZANA 82, CASA URB GARUPAL III ETAPA.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

190-1269

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 29/11/1984 Radicación 6295

DOC: ESCRITURA #2128 DEL: 14/8/1984 NOT.UNICA DE V/DUPAR VALOR ACTO: \$ 650.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: BERMUDEZ JARABA JOSE MIGUEL X

A: GUILLEN HERRERA CARMEN LORENZA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 29/11/1984 Radicación 6295

DOC: ESCRITURA #2128 DEL: 14/8/1984 NOT.UNICA DE V/DUPAR VALOR ACTO: \$ 650.000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 190-30909

Impreso el 8 de Septiembre de 2015 a las 05:34:29 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ JARABA JOSE MIGUEL X

DE: GUILLEN HERRERA CARMEN LORENZA X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 29/11/1984 Radicación 6295

DOC: ESCRITURA #2128 DEL: 14/8/1984 NOT.UNICA DE V/DUPAR VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ JARABA JOSE MIGUEL X

DE: GUILLEN HERRERA CARMEN LORENZA X

A: BERMUDEZ ARDILA JOSE OBDULIO

A: BERMUDEZ GUILLEN RONNY JOSE

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 18/12/2000 Radicación 2000-9302

DOC: ESCRITURA 2099 DEL: 4/12/2000 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 650.000

Se cancela la anotación No. 2

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE LOS ASUNTOS DEL I.C.T. -U.A.E.-

A: BERMUDEZ JARABA JOSE MIGUEL CC# 8688166 X

A: GUILLEN HERRERA CARMEN LORENZA CC# 26925508 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 27/12/2000 Radicación 2000-9497

DOC: ESCRITURA 2220 DEL: 21/12/2000 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 1.000.000

Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ JARABA JOSE MIGUEL CC# 8688166 X

DE: GUILLEN HERRERA CARMEN LORENZA CC# 26925508 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 27/12/2000 Radicación 2000-9497

DOC: ESCRITURA 2220 DEL: 21/12/2000 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 1.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ JARABA JOSE MIGUEL CC# 8688166 X

DE: GUILLEN HERRERA CARMEN LORENZA CC# 26925508 X

A: ROJAS ECHAVEZ DAGOBERTO CC# 5467805

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 12/8/2015 Radicación 2015-190-6-9117

DOC: ESCRITURA 2666 DEL: 11/8/2015 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 6

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS ECHAVEZ DAGOBERTO CC# 5467805

A: BERMUDEZ JARABA JOSE MIGUEL CC# 8688166 X

A: GUILLEN HERRERA CARMEN LORENZA CC# 26925508 X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Nro Matrícula: 190-30909

Impreso el 8 de Septiembre de 2015 a las 05:34:29 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 2/9/2015 Radicación 2015-190-6-9843
DOC: ESCRITURA 2894 DEL: 28/8/2015 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERMUDEZ JARABA JOSE MIGUEL CC# 8688166 X
DE: GUILLEN HERRERA CARMEN LORENZA CC# 26925508 X
A: MEJIA ALVAREZ NUBIS MERCEDES CC# 49729346

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-190-3-156 Fecha: 14/11/2010

**ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)**

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 50021 impreso por: 54929

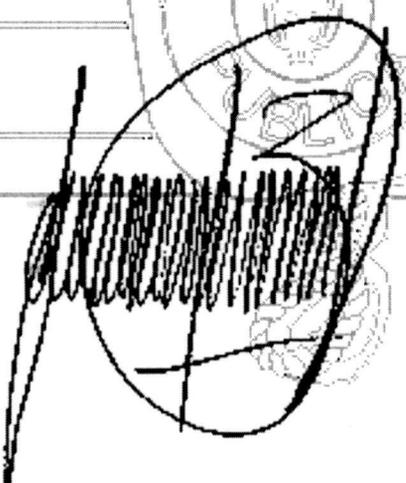
TURNO: 2015-190-1-57698 FECHA: 2/9/2015

NIS: KoHzrfPnk6L6QB2MX6n+TGyYdvpzTNvHyXUau/SCKQ5zjVuZQesqiQ==

Verificar en: <http://172.30.1.131:8190/WS-SIRClient/>

EXPÉDIDO EN: VALLEDUPAR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA**



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ

Grizbunmichof
8688.16619
Firma y C.C. ó NIT del Girador

Carmen Guillen
2692748654
Firma y C.C. ó NIT del Girador

Firma y C.C. ó NIT del Girador

No.

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 36 000 000

Fecha: 1. de Septiembre
Señor(es): Jose M. Bermudez y Zaiman Guillen Hel 1. de Febrero 2016
Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en: Valledupar a la orden de: Nubis Mejia A.
La suma de: Trento y seis Millones de pesos M/te.
"36'000.000"

Pesos Moneda Legal mas intereses por retardo a 2.5 % mensual. Todas las partes de esta Letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y pago, y a los avisos de rechazo.

Dirección: Km 11 # 11-67. Ciudad: Upr Tel: 302748654

Dirección: _____ Ciudad: _____ Tel: _____

Nubis Mejia
Att y S.S.

A C E P T A D A

O R I G I N A L

98137



NOTARIA PRIMERA

• V A L L E D U P A R •

PRIMERA Copia auténtica de la Escritura Pública No. 2.894

de fecha 28 de AGOSTO de 2.015

Otorgada por JOSE MIGUEL BERMUDEZ JARABA Y OTRA.

a favor de NUBIS MERCEDES MEJIA ALVAREZ.

31 DE AGOSTO DEL 2.015.
Valledupar, _____

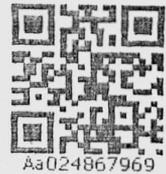
NOTARIO PRIMERO

Ligia Isabel
GUTIÉRREZ ARAUJO
NIT. 41771649-6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR



Aa024867969

=====**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**=====

=====**FORMATO DE CALIFICACIÓN**=====

=====**DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA**=====

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO..
(2.894).....

FECHA: VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO.....
DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015) =====

=====**NOTARIA DE ORIGEN**=====

NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR, CESAR. =====

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 190-30909 =====

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 010404720019000=====

=====**UBICACIÓN DEL PREDIO**=====

Municipio =====Vereda =====Departamento
VALLEDUPAR =====CESAR

RURAL: =====

URBANO: Lote y casa, distinguido con el número **19** de la manzana **82** de la
Urbanización **GARUPAL III ETAPA**, ubicado en la **Calle 11 A** número **28 - 66** =====

=====**NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO**=====

CODIGO- ESPECIFICACIÓN =====VALOR DEL ACTO

157-CONSTITUCION DE HIPOTECA =====**INDETERMINADA**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO =====IDENTIFICACIÓN

JOSE MIGUEL BERMUDEZ JARABA ===== C.C. **8.688.166**

CARMEN LORENZA GUILLEN HERRERA ===== C.C. **26.925.508**

NUBIS MERCEDES MEJIA ALVAREZ =====CC **49.729.346**

=====**OTORGANTES**=====

DE: JOSE MIGUEL BERMUDEZ JARABA y CARMEN LORENZA GUILLEN HERRERA =====

A FAVOR DE: NUBIS MERCEDES MEJIA ALVAREZ =====

En la ciudad de Valledupar, Capital del Departamento del Cesar, República de Colombia, en la Notaria Primera del Circulo de Valledupar, (Cesar), cuyo titular es **LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO**, comparecieron los señores **JOSE MIGUEL BERMUDEZ JARABA y CARMEN LORENZA GUILLEN HERRERA** y dijeron:



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

30/06/2015 10364UEGaGC9CULV
República de Colombia

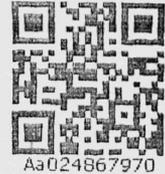


Ca124358599

ORA. LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO
NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE VALLEDUPAR

ORA. LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO
NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE VALLEDUPAR

PRIMERO: Que son mayores de edad, domiciliados y residenciados en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números **8.688.166** y **26.925.508** expedidas en Barranquilla y Tenerife, respectivamente, de estado civil solteros, con unión marital de hecho vigente, de nacionalidad española, hábil para contratar y obligarse y en el texto de esta escritura se denominara LA PARTE HIPOTECANTE y por otra parte **NUBIS MERCEDES MEJIA ALVAREZ**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.729.346 expedida en Valledupar, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, hábil para contratar y obligarse, quien en el texto de esta escritura se denominará LA ACREEDORA y dijeron: **PRIMERO.-** Que además de comprometer su responsabilidad personal, LA PARTE HIPOTECANTE constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO EN CUANTIA INDETERMINADA**, a favor de la señora **NUBIS MERCEDES MEJIA ALVAREZ**, sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno urbano junto con la casa sobre el construida, distinguido con el número **19** de la manzana **82** de la Urbanización **GARUPAL III ETAPA**, ubicado en la **Calle 11 A** número **28 - 66** actual nomenclatura urbana de la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, con una extensión superficial de **CIENTO DOCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (112.50 M2)** y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En 7.50 metros, con la vivienda numero 2 de la misma manzana 82; **SUR:** En 7.50 metros, con a calle 12 A en medio de la vivienda numero 2 de la manzana 79; **ESTE:** En 15.00 metros, con la vivienda numero 18 de la misma manzana 82; **OESTE:** En 15.00 metros con la vivienda numero 20 de la misma manzana 82. Inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar (Cesar), bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **190-30909** y en catastro vigente de Valledupar (Cesar), bajo la cédula catastral número **010404720019000**. En esta hipoteca se incluye todas las edificaciones y mejoras existentes y que se construyan en el futuro, así como todos los aumentos que reciba el inmueble hipotecado. Así mismo esta hipoteca se extiende a todos aquellos bienes que puedan reputarse como inmuebles por adhesión. **SEGUNDO:** Que el inmueble hipotecado fue adquirido por LA PARTE HIPOTECANTE, por compra que hizo al INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, según consta en la escritura pública número **2.128** de fecha **14** de **Agosto** de **1.984** otorgada en la Notaría Única Hoy Notaria **Primera** del Círculo de Valledupar (Cesar), debidamente registrada en la



Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **190-30909**. **TERCERO:** Que el inmueble que se relaciona en la cláusula primera de esta escritura lo posee LA PARTE HIPOTECANTE, quieta, pacífica y regularmente, se halla libre de censos, embargos, pleitos pendientes, inscripción de demandas, condiciones resolutorias, pactos comisorios, limitaciones por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, no ha sido entregado en anticresis, ni soporta en la actualidad gravamen hipotecario alguno, ni es objeto de ninguna demanda civil, ni está sometido a proceso administrativo o judicial de expropiación, adquisición o extinción de dominio, y en general se encuentra libre de cualquier gravamen que pueda afectarlo y declaro bajo la gravedad del juramento que no se encuentra afectado a vivienda familiar. **CUARTO.-** Que esta hipoteca garantiza a LA ACREEDORA, toda clase de obligaciones en dinero que le adeude LA PARTE HIPOTECANTE y que consta en pagarés, letras de cambio, facturas, cheques, etc., que se causen en el futuro a su cargo y sin ninguna limitación respecto a su cuantía. Además garantizarán sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado en razón de su característica de Garantía Hipotecaria Abierta de Primer Grado y de Cuantía Indeterminada, se fija la suma de **UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.000.000.00)**, valor que corresponde exclusivamente para los efectos de los derechos notariales y de registro, sin que esto implique modificación alguna del carácter de Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía que tiene la presente garantía. **QUINTO.-** LA PARTE HIPOTECANTE pagará a LA ACREEDORA, por las obligaciones en dinero que respalde esta hipoteca un interés por mensualidades anticipadas del máximo autorizado para estos casos por el Gobierno Nacional. **SEXTO.-** LA PARTE HIPOTECANTE autoriza a LA ACREEDORA para exigir el pago de las obligaciones garantizadas con esta Hipoteca sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados, esto es en cualquier tiempo, en el evento del incumplimiento de dichas obligaciones, o de que el inmueble fuere embargado por un tercero y por cualquier acción, por enajenación o traspaso total o parcial del mismo y/o por constitución de otros gravámenes de cualquier naturaleza, todo ellos con la previa y escrita autorización de LA ACREEDORA. Queda entendido que la mora en el pago de dos (2) o más meses de interés dará derecho a LA ACREEDORA para dar por terminado el plazo y exigir a LA PARTE HIPOTECANTE el pago inmediato de la



30/06/2015 10363GaGC9CULEEU

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ORA. LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO
NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE VALLEDUPAR

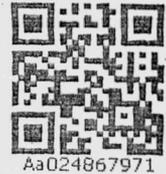
ORA. LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO
NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE VALLEDUPAR

10335PC099aPR1TH
30/06/2015
Codigo de control de seguridad: 10335PC099aPR1TH

totalidad de la obligación al igual que si el inmueble que se da en garantía se persiguere judicial o extrajudicialmente. **SEPTIMO.-** LA PARTE HIPOTECANTE manifiesta bajo la gravedad de juramento que no adeuda valor alguno por concepto de prestaciones laborales a los empleados que pudiesen estar laborando bajo su subordinación, es decir se encuentra a Paz y Salvo por todos estos conceptos.

OCTAVO.- Se señala la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, como lugar para el cumplimiento de los créditos de mutuo. **NOVENO:** Esta hipoteca es abierta, siendo entendido que mientras no fuera cancelada en forma expresa y mediante otorgamiento de escritura pública firmada por LA ACREEDORA, la garantía respaldará todas las obligaciones en dinero que se causen o se adquieran durante su vigencia, ya sea que LA PARTE HIPOTECANTE, continúe o no como propietario, por traspaso o enajenación total o parcial del inmueble hipotecado pues la Hipoteca produce todos sus efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de la obligación señalada para la garantía que aquí se constituye queda expresamente establecido que el Hipoteca permanece vigente mientras existan obligaciones en dinero a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE, por cualquier concepto, a favor de LA ACREEDORA. **DECIMO:** Todos los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura, lo mismo que los de su cancelación posterior serán de cargo de LA PARTE HIPOTECANTE, quien se obliga a entregar a LA ACREEDORA, la primera copia debidamente registrada, lo mismo que el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble Hipotecado, con la Anotación del registro de esta Hipoteca. **DECIMO PRIMERO:** LA PARTE HIPOTECANTE declara además en beneficio de LA ACREEDORA lo siguiente: a).- Que desde ahora aceptan la cesión o traspaso que EL ACREEDOR hiciere de los créditos a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE lo mismo que el traspaso o cesión de esta garantía real a favor de terceros. b) Que faculta a LA ACREEDORA hipotecario para que en el evento del cobro judicial de las obligaciones a su cargo, y con arreglo con lo dispuesto en el artículo 9º ordinal 4º del Código de Procedimiento Civil, obre en su nombre propio para designar el secuestre del bien hipotecado o a los peritos y para pedir al Juzgado imparta aprobación de dicha designación entendiéndose por tanto con esta estipulación, cumplido el requisito establecido en la citada norma en el sentido de obrar las partes de consumo en el nombramiento de tales auxiliares de justicia. Igualmente



Aa024867971

LA PARTE HIPOTECANTE renuncia a favor de LA ACREEDORA hipotecario al derecho de pedir que el bien embargado se divida en lotes para efectos de la subasta pública en los términos del Artículo 520 del Código de Procedimiento Civil. **DECIMO SEGUNDO:** En desarrollo con lo dispuesto en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970, LA PARTE HIPOTECANTE confiere poder especial a LA ACREEDORA. para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento en su nombre y representación solicite al señor Notario que se expida y entregue a LA ACREEDORA un segundo ejemplar de dicha copia con la constancia de que también presta mérito ejecutivo. **INDAGACIÓN:** El Notario en cumplimiento por lo ordenado en la ley 0258 del 17 de Enero de 1.996, y modificada por la ley 854 del 25 de noviembre de 2003, indagó a La Parte Hipotecante, acerca de que si el inmueble que da en garantía hipotecaria se encuentra sometido al régimen de AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, a lo cual manifestó NO tenerlo sometido. Presente en este acto la señora **NUBIS MERCEDES MEJIA ALVAREZ**, de las condiciones civiles anotadas, y dijo: Que acepta la garantía que en su favor, se constituye y las demás estipulaciones atrás indicadas advirtiéndolo que las circunstancias de aceptar este gravamen no lo compromete de hacerle préstamo de ninguna naturaleza y cuantía a LA PARTE HIPOTECANTE. **SE PRESENTO EL SIGUIENTE DOCUMENTO:** ALCALDIA DE VALLEDUPAR SECRETARIA DE HACIENDAS IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO REFERENCIA CATASTRAL: 010404720019000. DIRECCION C 11 A 28 66 EVALUO CATASTRAL 39270000 AREA DEL LOTE: 119.00 AREA CONSTRUIDA 87.00 ESTRATO: 2 CODIGO TARIFA: PREDIOS URBANOS RESIDENCIALES O 45104500 2 ESTA A PAZ Y SALVO. ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL AÑO GRAVABLE 2015. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PUBLICA. **NOTA:** Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Los errores de una escritura pública solo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70). **CONSTANCIA NOTARIAL:** La Notaria responde de la regularidad formal del



30/06/2015 10362GC9CULUEUaG República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca124358597

ORA. LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO NOTARIA PRIMERA CIRCULO DE VALLEDUPAR

ORA. LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO NOTARIA PRIMERA CIRCULO DE VALLEDUPAR

16331HTNCP-9L-9RP

30/06/2015

CCEDIC 66612786-528-3782996-990-9340

instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. Leído este instrumento a los comparecientes y advertidos de la formalidad el registro dentro del término legal de noventa (90) días de vigencia, lo aprobaron y firman por ante mí el suscrito Notario que doy fe. La presente escritura se extendió en los sellos Aa024867969 - Aa024867970 - - - - -

Aa024867971 - Aa024867972 -
Exenta de estampillas de timbre nacional, artículo 69 de la reforma tributaria de 1.986.
Derechos \$ 19.279.00 más \$7.250.00 para la Superintendencia de Notariado y registro, más \$7.250.00 para el Fondo Especial de la Superintendencia de Nacional del Notariado y Registro, \$3.100.00 por cada hoja de papel notarial. Resolución No. 0641 del 23 de Enero del 2.015. Ivas \$ 9.037.00.

LOS PARTE HIPOTECANTES,

I.D.



Jose Bermudez Jaraba

JOSE MIGUEL BERMUDEZ JARABA

C.C.: 8.688.166.BJ

Dirección: Mz 82 casa 19

Teléfono fijo y/o celular: 31737737-12

Estado Civil:

Ocupación: *Comerciante*

I.D.



Carmen Guillen H.

CARMEN LORENZA GUILLEN HERRERA

C.C.: 26925508

Dirección: Mz 82 #19



Aa024867972

Teléfono fijo y/o celular: 3173723712

Estado Civil: unida

Ocupación: Comerc

LA ACREEDORA,

I.D.

Nubis Mejia A
NUBIS MERCEDES MEJIA ALVAREZ

C.C.: 49729346

Dirección: Calle 12 # 10-28

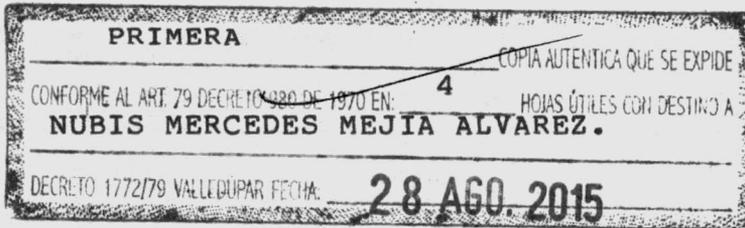
Teléfono fijo y/o celular: 3012775129

Estado Civil: Soltera

Ocupación: Abogada

LA NOTARIA PRIMERA,

Ligia Isabel Gutierrez Araujo
LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO



ESTA PRIMERA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO A FAVOR DE NUBIS MERCEDES MEJIA ALVAREZ..(ARTICULO 42 DECRETO 2163 de 1970..).



URA LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO
NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE VALLEDUPAR

URA LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO
NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE VALLEDUPAR



30/06/2015 10362GCC9CUL9EUaG
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



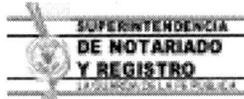
Ca124358592

7a9

18332PRH

38/83/2015

CCAD/Edm/1558-98596935940



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 2 de Septiembre de 2015 a las 01:51:58 pm

Con el turno 2015-190-6-9843 se calificaron las siguientes matrículas:
190-30909

Nro Matricula: 190-30909

CIRCULO DE REGISTRO: 190 VALLEDUPAR No. Catastro: 20001010404720019000
MUNICIPIO: VALLEDUPAR DEPARTAMENTO: CESAR VEREDA: VALLEDUPAR TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE #19 MANZANA 82, CASA URB.GARUPAL III ETAPA.

NOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 2/9/2015 Radicación 2015-190-6-9843
DOC: ESCRITURA 2894 DEL: 28/8/2015 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERMUDEZ JARABA JOSE MIGUEL CC# 8688166 X
DE: GUILLEN HERRERA CARMEN LORENZA CC# 26925508 X
A: MEJIA ALVAREZ NUBIS MERCEDES CC# 49729346

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a)
Día | Mes | Año | Firma

02 | SE | 2015

Usuario que realizo la calificación: 67447



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



nadia ariza arias <nadia784a@gmail.com>

TRASLADO RAD. 2016-00252-00

1 mensaje

Juzgado 07 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co> 13 de agosto de 2021, 10:52
Para: "nadia784a@gmail.com" <nadia784a@gmail.com>

Se remite lo indicado en el asunto de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hasta Pronto;

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
VALLEDUPAR, CESAR.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el

destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



01DemandaConAnexos00252.pdf

9563K

RE: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas. Rad: 2016-435

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/10/2021 9:13

Para: agustin alberto florez cuello <aguflorez1957@hotmail.com>

Buen día... Su solicitud fue registrada en el sistema SIGLO XXI y será enviada al despacho citado.

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia***Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co****De:** agustin alberto florez cuello <aguflorez1957@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 13 de octubre de 2021 8:50**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Cesar - Valledupar

<j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas. Rad: 2016-435

Valledupar,

Señor

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

E. S. D.

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO CTE SANDRA MARIA CASTRO CASTRO C.C.No 49.763.131

RADICADO:2016-00435

ASUNTO:1. RECURSO DE REPOCISION Y APELACION CONTRA AUTO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2021.2.CONFLICTO DE COMPETENCIA DEL JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS PARA CONOCER DE ESTE TRAMITE

1.AGUSTIN FLOREZ CUELLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.722.104 respetuosamente llego ante su Despacho para PRESENTAR RECURSO DE REPOCISION Y EN SUBSIDIO APELACION Y QUEJA en contra de la DECISION DEL PASADO ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2021,NOTIFICADA EN ESTADO DEL 12 (12) DE JULIO DE 2021,ESTADO ESTE QUE FUE PUBLICADO HOY 13 DE OCTUBRE DE 2021, la cual NO ACCEDIO A DECLARAR EL CONFLICTO DE COMPETENCIA presentado. Interpongo los recursos conforme a lo dispuesto en los artículos 318,319, 320,321 y ss y 353 del Código General del Proceso.

PRETENSIONES Y HECHOS

Solicito a Usted Señora Juez, se sirva revocar la decisión del once(11) de octubre de 2021 arriba señalada y en consecuencia se sirva REPONER LA DECISION. Todo lo anterior se encuentra claramente planteado en mi solicitud especialmente por cuanto es claro lo que señala el parágrafo segundo del articulo 139 del código general del proceso "EL JUEZ NO PODRA DECLARAR SU INCOMPETENCIA CUANDO LA COMPETENCIA HAYA SIDO PRORROGADA POR EL SILENCIO DE LAS PARTES, SALVO POR LOS FACTORES SUBJETIVO Y FUNCIONAL "Notese desde ya que se da perfectamente tal situación FRENTE AL FACTOR FUNCIONAL y en subsidio se conceda EL RECURSO DE APELACION Y QUEJA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como disposiciones sustanciales invoco los artículos 318,319,320,321,SS y 353 del C.G. del Proceso; y demás concordantes en especial el artículo 139 del mismo estatuto.

EL RECURSO DE REPOCISION(SUBSIDIO APELACION Y QUEJA)
CONFLICTO DE COMPETENCIA:

En mi condición de ACREEDOR lo que me legitima para actuar con mi acostumbrado respeto propongo CONFLICTO DE COMPETENCIA conforme al artículo 139 del Código General del Proceso y el artículo 534 del mismo estatuto.

Es claro el artículo 534 cuando señala que el juez competente para conocer las controversias de este trámite es EL JUEZ CIVIL MUNICIPAL del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo. En concordancia con lo anterior el artículo 576 del Código General del Proceso establece que las normas establecidas en el presente título PREVALECERAN sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario. De la misma manera el artículo 17 del mismo código señala en su numeral 9 como competencia de LOS JUECES MUNICIPALES en única instancia conocer de las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial..... De otra parte son claras las funciones de los jueces de pequeñas causas y están regladas como la de conocer procesos contenciosos de mínima cuantía, de sucesión de mínima cuantía, etc. Es claro que si bien este despacho JUEZ 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES en otrora fue EL JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL hasta ese momento de su desaparición tuvo competencia para conocer de este trámite, sin embargo al desaparecer el juzgado 7 civil municipal y convertirse en JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS PERDIO COMPETENCIA PARA SEGUIR CONOCIENDO DE ESTE TRAMITE por lo tanto le solicito declarar su incompetencia, abstenerse de seguir conociendo de este trámite y remitirlo al competente o a la instancia necesaria a fin resuelva el conflicto de competencias aquí planteado.
De la Señora Juez, atentamente,

AGUSTIN FLOREZ CUELLO
C.C. No. 12.722.104

Valledupar, 13 de Octubre de 2021

Señores

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

E.S.D.

RADICACION: 2016-00435

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE SANDRA MARIA CASTRO CASTRO

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD DEL ARTICULO 133, NUMERAL 8 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Respetado Señora Juez:

En mi condición de ACREEDOR SOBREVINIENTE, dado que me he enterado de este trámite de insolvencia, en el cual nunca he sido convocado ni notificado siendo acreedor de la deudora desde antes del inicio del trámite presento SOLICITUD DE NULIDAD DE TODA LA ACTUACION en virtud del artículo 133 del código general del proceso numeral 8 y amen de los derechos fundamentales al debido proceso que se me han vulnerado. Soy ACREEDOR QUIROGRAFARIO y por ende debí ser notificado desde el inicio del trámite y es usted como juez civil municipal al que por reparto le correspondió el trámite quien debe conocer esta solicitud de NULIDAD conforme al artículo 534 del código general del proceso.

Autorizo mi correo electrónico pablopc1959@hotmail.com y mi dirección de domicilio carrera 11ª No 13-25 Barrio Obrero de Valledupar.

Cordialmente,



PABLO PONTON CERVANTES
C.C.No 77.011.577 de Valledupar



Elios Enrique Murillo Daza

Abogado

Carrera 13 No. 13B - 97 Barrio Obrero. Teléfono 580 52 90, Celular 317-6591615,
E-Mail: recuperarcobrar@gmail.com
Valledupar - Cesar

Señor(a)

JUEZ CUARTO (4°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE VALLEDUPAR.

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía seguido del proceso de restitución de bien inmueble arrendado.

Radicación: 20001-40-03-007-2018-00801-00.

Demandante: Nelly María Zabaleta George.

Demandado: Lucía Muñoz Oviedo, Erwin Segundo Araujo Guevara y Manuel Enrique Barrios Ospino

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ELIOS ENRIQUE MURILLO DAZA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente infirma; actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante del referenciado, y conforme a lo establecido en el artículo 446 C.G.P, y de acuerdo con el mandamiento de pago de fecha 10 de noviembre de 2020, comedidamente acudo ante su Despacho para presentar la liquidación del crédito dentro del proceso del epígrafe, lo cual se hace en de la siguiente manera:

I. CANON ADEUDADO

Cada canon mensual se pactó en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$600.000).

| NUMERO DE PRORROGA | DESDE | HASTA | CANON PAGADO O INSOLUTO | VALOR ADEUDADO |
|--|-----------------|-----------------|-------------------------|--------------------|
| Periodo inicial | 24/Agosto/2018 | 24/Febrero/2019 | 4 CANONES INSOLUTO | \$2.400.000 |
| Primera prorroga | 24/Febrero/2019 | 24/Agosto/2019 | 6 CANONES INSOLUTO | \$3.600.000 |
| Total adeudado en canon de arrendamientos | | | | \$6.000.000 |

III. INTERESES MORATORIOS

Son fijados de acuerdo a la tasa máxima legal vigente por la Superintendencia Financiera de Colombia (adjunto con esta liquidación)

| CANON ADEUDADO | VALOR ADEUDADO | TASA DE INTERÉS | MESES EN MORA | INTERESES DE MORA |
|---------------------------|----------------|-----------------|---------------|-------------------|
| 24 oct 2018 - 24 nov 2018 | \$ 600.000 | 2.2075% | 39,0 | \$ 516.555 |
| 24 nov 2018 - 24 dic 2018 | \$ 600.000 | 2.2075% | 38,0 | \$ 503.310 |



Elios Enrique Murillo Daza

Abogado

Carrera 13 No. 13B - 97 Barrio Obrero. Teléfono 580 52 90, Celular 317-6591615,
E-Mail: recuperarcobrar@gmail.com
Valledupar - Cesar

| | | | | |
|---|------------|---------|------|---------------------|
| 24 dic 2018 - 24 ene 2019 | \$ 600.000 | 2.2075% | 37,0 | \$ 490.065 |
| 24 ene 2019 - 24 feb 2019 | \$ 600.000 | 2.2075% | 36,0 | \$ 476.820 |
| 24 feb 2019 - 24 mar 2019 | \$ 600.000 | 2.2075% | 35,0 | \$ 463.575 |
| 24 mar 2019 - 24 abr 2019 | \$ 600.000 | 2.2075% | 34,0 | \$ 450.330 |
| 24 abr 2019 - 24 may 2019 | \$ 600.000 | 2.2075% | 33,0 | \$ 437.085 |
| 24 may 2019 - 24 jun 2019 | \$ 600.000 | 2.2075% | 32,0 | \$ 423.840 |
| 24 jun 2019 - 24 jul 2019 | \$ 600.000 | 2.2075% | 31,0 | \$ 410.595 |
| 24 jul 2019 - 24 ago 2019 | \$ 600.000 | 2.2075% | 30,0 | \$ 397.350 |
| Total adeudado por intereses de mora | | | | \$ 4.569.525 |

| RESUMEN DE LIQUIDACION | |
|---|----------------------|
| TOTAL CANONES DE ARRIENDO POR PERIODO DE 02/DIC/2015 HASTA 03/JUN/2017 | \$6.000.000 |
| TOTAL DE INTERESES MORATORIOS | \$ 4.569.525 |
| TOTAL DE OBLIGACION | \$ 10.569.525 |

De usted,
Atentamente,


ELIOS ENRIQUE MURILLO DAZA
C.C. Nro. 12.709.263.
T.P. Nro. 26.916 del C.S. de la J